



Manual de Procedimientos para la Importación Temporal de Vehículos y Motocicletas de Procedencia Extranjera

Administración General de Aduanas
Administración Central de Planeación Aduanera
Administración de Información



Junio de 2006

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	1

CONTENIDO

	Pag.
Introducción	7
1 Marco Jurídico	8
Leyes	8
Reglamentos	9
Reglas	9
Códigos	9
Acuerdos	9
2 Objetivo	10
3 De la Responsabilidad de Banjercito	10
Trámite y Control	10
Recibir de los Extranjeros y Mexicanos protesta	10
Recibir Deposito	10
Constituir en la cuenta corriente	10
Remitir Informes	11
Devolver depósitos al Importador	11
Administrar la base de datos	11
Guardar y custodiar los expedientes	11
Solidario con su personal	11
4 De las Facultades de la Administración General de Aduanas	12
4.1 Exclusivas de la AGA	12
Establecer la política y los programas en las Aduanas	12
Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar	12
Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor	12
La AGA, mediante comunicación por escrito a Banjercito	12
Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas	12
Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo	12
Normar la operación de las áreas de servicios aduanales	12
4.2 De la Administración General de Aduanas y de las Aduanas en General	13
Acordar y resolver los asuntos	13
Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes	13
Informar a la autoridad competente de los hechos	13
Vigilar la debida garantía	13
Apoyar directamente a los contribuyentes en los trámites	13
Aplicar los procedimientos y métodos de trabajo	13
Coordinarse con las demás unidades administrativas del SAT	13
Controlar y supervisar las importaciones	13

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	2

	Señalar las oficinas administrativas	14
5	De las Personas que pueden importar temporalmente vehículos	14
5.1	Los Mexicanos	14
5.1.1	Los Mexicanos residentes en el extranjero	14
5.1.2	Mexicanos con doble nacionalidad	14
5.1.3	Relación de Visas que aplican para acreditar la residencia legal en el extranjero para la importación temporal de vehículos	15
5.2	Los Extranjeros	16
5.2.1	Calidades y Características Migratorias autorizadas	16
5.3	Las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras, Oficinas de Sede o Representación de Organismos Internacionales y Empleados del Servicio Exterior Mexicano	16
6	De los vehículos que pueden ser importados temporalmente	17
6.1	Capacidad de peso	17
6.2	Vehículos anexos	17
6.3	Motocicletas	17
7	Del plazo autorizado para la importación temporal de vehículos	17
7.1	Hasta por seis meses:	17
7.2	Por el plazo que dure su calidad migratoria	18
8	Del trámite para la importación temporal de vehículos en Módulos CIITEV en Frontera	19
8.1	Requisitos para la expedición del permiso de importación temporal para Mexicanos	19
8.1.1	De la persona	19
8.1.2	Del vehículo	19
8.1.3	De la garantía	21
8.1.4	Del pago por concepto de tramite	21
8.1.5	De la carta compromiso	21
8.2	Requisitos para la expedición del permiso de importación temporal para Extranjeros	21
8.2.1	De la persona	21
8.2.2	Del vehículo	22
8.2.3	De la garantía	23
8.2.4	Del pago por concepto de tramite	23
8.2.5	De la carta compromiso	23
8.3	Para las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras, Oficinas de Sede o Representación de Organismos Internacionales y Empleados del Servicio Exterior Mexicano:	23

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	3

	De la persona	23
	Del vehículo	24
	De la garantía	24
	Del pago por concepto de trámite	24
	De la carta compromiso	24
8.4	Recepción de documentos	25
	Del Paisano Frecuente Cumplido	25
8.5	Consulta de adeudo ante Banjercito	25
	Adeudos	25
8.6	Otorgamiento de Garantía	26
8.7	Pago por concepto de trámite	26
8.8	Captura en el Sistema de Importación e Internación Temporal de Vehículos	27
8.9	Expedición del permiso de importación temporal de vehículos	27
	Firmas del Importador	27
	Expedición manual de permisos de importación temporal	28
9	Del trámite para la importación temporal de vehículos en Módulos CIITEV en los Consulados de México en los Estados Unidos	29
9.1	Requisitos para la expedición del permiso en los Consulados de México en los Estados Unidos	29
9.2	Recepción de documentos y consulta de adeudo	29
9.3	Pago por concepto de trámite y otorgamiento de garantía	29
9.4	Captura en el (SIITV) y expide el permiso	30
9.5	Desistimiento del permiso de importación temporal otorgado	30
10	Del trámite para la importación temporal de vehículos a través de Internet	31
11	Acreditación de la Legal Estancia del Vehículo	31
	Verificación del holograma al ingreso a territorio nacional	31
	Documentos que acreditan la legal estancia del vehículo en Territorio Nacional	31
	Permiso de importación temporal y holograma antes 21 de octubre de 2002	31
	Permiso de importación temporal, holograma y el tarjetón de internación después de 21 de octubre de 2002	31
	Permiso de importación temporal y holograma 10 de diciembre de 2004	31
12	De las personas que podrán conducir en el territorio nacional los vehículos importados temporalmente	32
12.1	Vehículos Importados por mexicanos residentes en el extranjero	32
12.2	Vehículos Importados por extranjeros	32

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	4

13	Del retorno de los vehículos importados temporalmente	32
13.1	Retorno Parcial (entradas y salidas múltiples)	33
	Mediante Arcos de Radiofrecuencia.	33
	Mediante POCKET'S.	33
	En Ventanilla.	34
13.2	Retorno Definitivo (cancelación definitiva del permiso)	34
	Mediante Arcos de Radiofrecuencia.	34
	Mediante POCKET'S.	35
	En Ventanilla.	36
13.3	Retorno Definitivo en módulos CIITEV en Consulados	36
13.4	Improcedencia de la devolución del depósito otorgado como garantía	37
	Retorno Extemporáneo	37
	Por no presentar en tiempo el aviso de la prórroga obtenida	37
	Por presentar documentos que no correspondan al vehículo a importar	37
13.5	Inconsistencias en el retorno	38
13.6	Programa de Retorno Seguro	39
14	Registro en el Sistema (SIITV)	39
15	De las causales por las que no procede el retorno al extranjero del vehículo importado temporalmente	40
15.1	Vehículos importados en forma definitiva en Franquicia Diplomática	40
15.2	Donación de vehículo importado temporalmente	40
	Presenta una promoción de donación	40
	Envía a la ACPA una promoción	41
	La AI, analizará la documentación y notificará por oficio	41
15.3	Embargo y remate, enajenación o adjudicación del vehículo	41
	Solicitud y documentación.	41
	La AI, analizará la documentación y notificará por oficio	42
15.4	Regularizado a través de la Ley de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera	42
	Solicitud y documentación.	42
	La AI, analizará la documentación y notificará por oficio	43
15.5	Importación Definitiva a través de pedimento	43
	Solicitud y documentación.	43
	La AI, analizará la documentación y notificará por oficio	44
15.6	Robo del vehículo en el territorio nacional	44
	Obligaciones	44
	Cálculo de los impuestos	44

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	5

	Pago de los impuestos	44
	Solicitud y documentación	44
	Personal de Banjercito analiza y realiza cancelación	45
	El importador podrá enviar a la AI la documentación	45
	Pérdida de remolque o remolcados	45
	Por Robo	45
	Por falta de presentación física	45
	Verificación documentación Personal CIITEV	46
15.7	Accidente del vehículo en el territorio nacional	46
	Promoción de puesta a disposición	46
	Solicitud y documentación.	46
	Análisis de la documentación y notificación por oficio	47
15.8	Caso fortuito	47
	Promoción por fuerza mayor	47
	Solicitud y documentación.	47
	Análisis de la documentación y notificación por oficio	48
15.9	Exportación definitiva a través del pedimento	48
	Solicitud y documentación.	48
	Análisis de la documentación y notificación por oficio	49
16	Del Registro en el Sistema de Importación e Internación Temporal de Vehículos (SIITV)	49
17	De los plazos de permanencia de los vehículos importados temporalmente por extranjeros, derivado del otorgamiento de prórrogas, ampliaciones, refrendos o cambios de calidad migratoria.	49
	Acreditación de prórroga	49
	Solicitud y documentación.	49
	Prórroga con presentación del Depósito en Garantía	51
	Prórroga con pago del servicio Tarjeta de Crédito	51
	Análisis de la documentación	51
18	Procedimiento que deberá seguir el personal de la aduana al recibir el aviso de prórroga	51
	La Aduana revisa y coteja	51
	Análisis de la documentación por la A.I	52
	Notificación al Importador	52
	Captura en el sistema automatizado de importación temporal de vehículos	52
	Actualización de Banjercito	52
19	De la integración de expedientes, resguardados por Banjercito	52

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	6

	Por cinco años:	52
	Por el tiempo que determine la AGA.	53
20	De la rendición de informes por Banjercito	53
20.1	Banjercito CIITEV.	53
	Informe de operaciones por concepto de importación temporal de vehículos.	53
	Reporte de movimientos por depósitos en garantía.	53
	Reportes estadísticos solicitados por la AGA.	53
	Informe de transferencias de depósito en garantía por concepto de importación temporal de vehículos a la TESOFE.	53
	Reporte de movimientos por transferencias de depósito en garantía por concepto de importación temporal de vehículos a la TESOFE.	53
20.2	Banjercito Nivel Central	53
	Los registros de las operaciones	53
	Los comprobantes SIAC-BANXICO	53
	Reporte Oportuno	54
21	De la rendición de informes por parte de la Aduana a la ACPA	54
22	Glosario	55
Anexo 1	Relación de los vehículos restringidos o prohibidos.	56
Anexo 2	Aviso de Prórroga, Ampliación o Refrendo.	57
Anexo 3	Declaración bajo protesta de decir verdad.	58
Anexo 4	Dictamen de procedencia de devolución de "depósito en garantía".	59
Anexo 5	Solicitud de cancelación del Permiso de Importación Temporal de Vehículos.	60
Anexo 6	Formato de Donación.	61
Anexo 7	Reporte de Prórroga, Ampliación o Refrendo.	62
Anexo 8	Reporte de Prórroga, Ampliación o Refrendo, formato T.C.	63
Anexo 9	Reporte de incidencias	64

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	7

Introducción

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Administración General de Aduanas (AGA) llevará a cabo el control de la prestación de servicios y trámites relativos a la Importación Temporal de Vehículos extranjeros, el cual operará el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjercito), a través de los denominados Módulos de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos (Módulos CIITEV).

La AGA, ha elaborado este Manual de Procedimientos con el propósito de dar a conocer el marco normativo y disposiciones aplicables para la Importación Temporal de Vehículos en las diversas Aduanas fronterizas y marítimas que llevan a cabo el control de las operaciones a través de los Módulos CIITEV operados por Banjercito.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	8

1.- Marco Jurídico.

1.1.- Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 8º, 11, 14, 16, 30, 31, fracción IV, 33 y 131

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Artículos 26 y 31 fracciones XI, XII y XXV.

Ley del Servicio de Administración Tributaria.
Artículos 1º, 2º, 7º fracciones I, II, IV, VII, XIII y XVIII.

Ley Aduanera
Artículos 61 fracción I, 62 fracciones I y II inciso a), 94, 105, 106 fracción II incisos c) y e), fracción IV inciso a), 107, 144 fracciones III, XXV y XXXII, 182 fracciones I inciso d), II y III, 183 fracciones II y III.

Ley del Impuesto al Valor Agregado
Artículos 1º fracción IV, 2º, 14, 16, 17 y 18.

Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación
Artículos 71, 93 y 94.

Ley General de Población
Artículos 13, 19, 40, 41 42, 44, 48, y 58.

Ley de Nacionalidad
Artículos 12, 13 y el Artículo Cuarto Transitorio.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	9

1.2.- Reglamentos

Reglamento de la Ley Aduanera
Artículos 124, 139, 141, 147 y 178 fracción V.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Artículos 8,11, 26, 32.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
Artículos 9, 10, 11 y 12.

1.3.- Reglas

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006
Regla 2.6.25, 2.9.10, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.19.

Reglas de Carácter General para Prestar los Servicios de Recepción de Formas Oficiales y Recaudar los Ingresos Federales por Parte de las Instituciones de Crédito Publicadas en el D.O.F. el 17 de marzo de 1999.

Tercera Resolución de Modificaciones a la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y sus anexos en 1, 3, 4, 10, 17, 19, 21 y 22, Publicada en el DOF el 27 de octubre de 2005.

1.4.- Códigos

Código Fiscal de la Federación.
Artículos 1º, 5º, 7º, 8º, 18, 18-A, 19, 20, 33 fracción I, y 105, fracción VI, VII

1.5.- Acuerdo

Acuerdo Relativo a la Importación de Vehículos en Franquicia Diplomática, publicado en el D.O.F. el 30 de junio de 1998.
Artículo 2º, 9 fracción II,14, 15, 17.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	10

2.- Objetivo.

Dar a conocer los lineamientos y procedimientos respecto del trámite, registro y control de las importaciones temporales de vehículos de procedencia extranjera, verificando sus salidas y retornos a fin de evitar la permanencia ilegal en el país, unificando los criterios establecidos en la materia.

3.- De la Responsabilidad de Banjercito.

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., tendrá las siguientes responsabilidades:

3.1.- Realizar el trámite y control de las importaciones temporales de vehículos, emitir a favor del importador el recibo correspondiente a los pagos y depósitos por los trámites realizados, así como expedir los documentos que amparen la importación temporal de vehículos, cancelar la garantía y en su caso devolver al importador el monto del depósito siempre que el retorno del vehículo se realice dentro del plazo autorizado, o en su caso, concentrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el monto de la garantía por los vehículos que no hayan retornado al extranjero, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y Reglas de Carácter General para Prestar los Servicios de Recepción de Formas Oficiales y Recaudar los Ingresos Federales por parte de las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de marzo de 1999.

3.2.- Recibir de los extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que realicen los trámites de importación temporal de vehículos, la declaración bajo protesta de decir verdad en donde se comprometen a retornar el vehículo dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.

3.3.- Recibir en su caso el depósito en efectivo por concepto de garantía.

3.4.- Constituir en la cuenta corriente número 2308900100000005, para el registro de los recursos por concepto de los depósitos en garantía a que se refiere la cláusula anterior.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	11

3.5.- Remitir semanalmente a las unidades locales de la AGA, y a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE, a través de la Dirección de Fiscalización de la Recaudatoria, los informes establecidos por ambas Autoridades, en los cuales se registren los movimientos realizados el día inmediato anterior en la cuenta referida, por concepto de ingresos, devoluciones y transferencias a la TESOFE, así como el estado de cuenta de la misma. De igual forma, Banjercito se obliga a entregar a la AGA el reporte semanal de movimientos contables (transferencias) y la actualización de la Base de Datos con las operaciones realizadas en el periodo inmediato anterior, reporte que deberá ser entregado cada jueves inmediato posterior al periodo reportado, en su caso, cuando ese día sea feriado o se suspendan actividades por causa de fuerza mayor, la entrega se hará el día hábil inmediato.

3.6.- Devolver al importador las cantidades que por concepto de depósito en garantía le hayan realizado los interesados, siempre y cuando le comprueben fehacientemente que el retorno de los vehículos importados temporalmente se realizó dentro de los plazos estipulados en la Ley Aduanera. La devolución se efectuará en el tipo de moneda en que se constituyó el depósito en garantía, expidiendo para tal efecto los comprobantes de retorno y liquidación de depósitos en garantía.

3.7.- Administrar la base de datos de Importación Temporal de Vehículos, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), asimismo en ningún caso será facultad de Banjercito emitir criterios para resolver las inconsistencias e irregularidades relacionadas con la aplicación de la normatividad vigente.

3.8.- Guardar y custodiar en forma ordenada las solicitudes de importación temporal de vehículos generadas en la operación, así como los documentos soporte que acompañan a la misma.

3.9. - Banjercito será responsable solidario de las irregularidades e ilícitos que puedan llevarse a cabo por su personal en cualquiera de los Módulos CIITEV que lleven a cabo la operación y trámite de la Importación Temporal de Vehículos.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	12

4.- De las Facultades de la Administración General de Aduanas.

4.1.- Exclusivas de la AGA

4.1.1.- Establecer la política y los programas que deben seguir las Aduanas del país y unidades administrativas que le sean adscritas, en materia de normas de operación.

4.1.2.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

4.1.3.- Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

4.1.4.- La AGA, mediante comunicación por escrito a Banjercito, podrá modificar los términos en que dicha institución lleve a cabo el servicio y trámites para la importación e internación temporal de vehículos, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) y considerando su vigencia.

4.1.5.- Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras.

4.1.6.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

4.1.7.- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; El despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	13

4.2.- De la Administración General de Aduanas y de las Aduanas en General

4.2.1.- Acordar y resolver los asuntos inherentes a la importación temporal de vehículos.

4.2.2.- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

4.2.3.- Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del (SAT) en el desempeño de sus respectivas funciones, dando la intervención que corresponda a la Contraloría Interna, así como asesorar y coadyuvar con las unidades administrativas del SAT respecto de la investigación, trámite y procedimiento de las actuaciones y delitos mencionados en esta misma fracción.

4.2.4.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal.

4.2.5.- Apoyar directamente a los contribuyentes en los trámites administrativos que realicen ante las autoridades aduaneras, sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal.

4.2.6.- Aplicar los procedimientos y métodos de trabajo, que se establezcan, así como las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica (AGJ) o por las unidades administrativas competentes de la SHCP.

4.2.7.- Coordinarse con las demás unidades administrativas del SAT, de la SHCP, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y disposiciones reglamentarias aplicables.

4.2.8.- Controlar y supervisar las importaciones e internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.

4.2.9.- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	14

zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.

5.- De las Personas que pueden importar temporalmente vehículos.

5.1.- Los Mexicanos

5.1.1.- Los mexicanos residentes en el extranjero.

Los mexicanos con residencia legal en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, siempre que comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y que se trate de un solo vehículo en un periodo de doce meses.

El interesado podrá efectuar el trámite de correspondiente, aún y cuando el documento que acredite la propiedad del vehículo, se encuentre a nombre de su cónyuge, ascendientes y descendientes, siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, se trate de un solo vehículo y acrediten su parentesco conforme a lo señalado en el punto 8.1.1. del presente manual.

5.1.2.- Mexicanos con doble nacionalidad

El artículo 12 de la Ley de Nacionalidad establece que los mexicanos que salgan del territorio nacional o ingresen al mismo, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	15
06	2006	

5.1.3.- Relación de Visas que aplican para acreditar la residencia (estancia) en el extranjero para efectos de la Importación Temporal de vehículos.

Tipo	Descripción de la Visa	Descripción	Vigencia	Observaciones
A1	Ambassador, Diplomat or Conoff and immed family	Embajador, Diplomático, Oficial de Gobierno y familiares directos	180 días	Acreditar su representación a través de la Carta Protocolo
A2	Other Foreign gov. official and immed family	Otras oficialías de Gobierno Extranjero y Familiares directos	180 días	Acreditar representación, familiares directos Visa y parentesco
A3	Personal Employee of A1/A2 and immed family	Empleados de Personal de A1, A2 y familiares directos	180 días	Acreditar relación
E1	Treaty Trader, Spouse, Children	Inversionistas que viven en E.U./con familiares	180 días	Únicamente para los titulares
E2	Treaty Investor, Spouse, Children			
F1	Student (Academic or language)	Estudiante en E.U.	Hasta 60 días	Acreditar con carta de la institución académica, el periodo vacacional
G1	Perm Representative to Intl Org and Immed Family	Representantes de Organismos Internacionales	180 días	Acrediten su representación
G2	Temp Representative to Intl Org and Immed Family			
G3	Rep Nonrec/Member Govt to Intl Org & Immed Family			
G4	Employee of Intl Org and Immediate Family			
G5	Personal Employee of G1/2/3/4 and and immed family			
H1B	Temp Wker Distinguished Merit (Other than Nurse)	Visa de trabajo que puede ser hasta por 4 años	180 días	Acrediten su relación laboral
H1B1	Free Trade Agreement Nonimmigrant Professionals			
H1C	Shortage Area Nurse			
H2A	Temporary agricultural worker	Trabajadores del campo	180 días	Siempre y cuando acrediten la temporalidad por mas de 1 año en forma continua por medio de sus visas anteriores a la vigente
H2B	Non agricultural temporary worker			
H2R	Returning workers			
J1	Exchange Visitor	Intercambio/ Maestrías	Hasta 60 días	Acreditar con carta de la institución académica, el periodo vacacional
L1	Intra-Company Transferee(Exec.Mgr)	Trabajador hasta 4 años	180 días	Acrediten su relación laboral
M1	Vocational/Tecnical Student	Estudiante	Hasta 60 días	Acreditar con carta de la institución académica, el periodo vacacional
R1	Alien in Religious Occupation	Trabajar en Asociación	180 días	Acreditar su relación laboral
TD	NAFTA Derivative (Spouse/Child of TN)	Profesionistas/Titulados compañía 4 años	180 días	Acreditar su relación laboral
TN	NAFTA Professional			
V1	Spouse of LPR- Life Act Visa	Mexicanos en proceso de Inmigrar se dan en Cd. Juárez	180 días	Siempre que acrediten que se encuentra en proceso de inmigrar
V2	Child of LPR- Child Principal - Life Act			
V3	Derivative Child of V1 or V2			

Nota: En caso de que exista duda sobre Visas que no se encuentren en dicha relación, Banjercito deberá comunicarse a la Administración de Información (AI) de la ACPA, a efecto de que se determine sobre la procedencia de la misma.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	16

5. 2.- Los Extranjeros

Los extranjeros podrán solicitar el permiso de importación temporal de vehículos siempre que se internen al territorio nacional bajo las calidades migratorias a señalarse en el punto 5.2.1 del presente manual.

5.2.1.- Calidades y Características Migratorias autorizadas

Las calidades y características migratorias autorizadas a los extranjeros para el otorgamiento del permiso de importación temporal de su vehículo, serán las siguientes:

- Calidad de No Inmigrante, con cualquier característica migratoria excepto tratándose de Refugiados o Asilados Políticos.
- Calidad de Inmigrante, únicamente bajo la característica migratoria de Rentista.

Los turistas y visitantes locales podrán importar vehículos, aún y cuando el documento que acredite la propiedad se encuentre a nombre de su cónyuge, ascendientes y descendientes, siempre y cuando sean extranjeros o residentes permanentes en el extranjero, se trate de un solo vehículo y acrediten su parentesco conforme a lo señalado en el punto 8.2.1. del presente manual.

5.3.- Las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras, Oficinas de Sede o Representación de Organismos Internacionales, Empleados del Servicio Exterior Mexicano.

Los vehículos extranjeros que sean propiedad de Empleados del Servicio Exterior Mexicano, las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras, Oficinas de Sede o Representación de Organismos Internacionales y sus empleados podrán introducirse a territorio nacional bajo el régimen de Importación Temporal para su posterior importación definitiva en franquicia diplomática.

Para realizar el trámite del permiso de importación temporal, no se requerirá la presentación de la garantía o depósito, o el pago mediante tarjeta de crédito internacional, a que se refiere el Reglamento de la Ley Aduanera y las RCGMCE

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	17

vigentes, siempre y cuando se anexe a la "Solicitud de Importación Temporal de Vehículos", oficio de solicitud de la importación temporal dirigido al administrador de la Aduana de entrada, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Carta de Protocolo).

En caso de que no exista el oficio de solicitud de la importación temporal dirigido al Administrador de la Aduana de entrada, expedido por la SRE (Carta Protocolo) el interesado deberá registrarse como turista y pagar el importe correspondiente por el permiso de importación.

6.- De los vehículos que pueden ser importados temporalmente.

6.1.- Se podrá efectuar la importación temporal de vehículos que tengan capacidad máxima de hasta tres y media toneladas de peso (3 ½ toneladas que equivalen a 7716.17 libras).

6.2.- Conjuntamente los interesados podrán realizar la importación temporal de una o más motocicletas (terrestres o acuáticas), trimotos, cuádrimotos o carros de recreo de los no autorizados para circular en carreteras Federales o Estatales, de acuerdo al número de personas que viajen a bordo del mismo vehículo, hasta un máximo de tres unidades, para lo cual deberá acreditar la propiedad de las unidades remolcadas o transportadas y registrarlas en el permiso de importación temporal del vehículo; el plazo de la importación temporal será el mismo que se otorgue al vehículo que las remolca o transporta.

6.3.- Tratándose de la importación temporal de motocicletas que ingresen al país por su propio impulso y que sean de las autorizadas para circular en carreteras Federales o Estatales, éstas se sujetarán al procedimiento establecido para la importación temporal de vehículos señalado en la regla 3.2.6. de las RCGMCE, y en el presente manual, salvo los casos previstos en el párrafo anterior y en los numerales **15.4**, **15.7** y **15.8** del presente manual.

7.- De los plazos autorizados para la importación temporal de vehículos.

7.1.- Hasta por seis meses:

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	18

Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses. En estos casos, los seis meses serán improrrogables y se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera entrada.

El período de 12 meses a que se refiere el artículo 106, fracción II, inciso e) de la Ley, no se entenderá como un año calendario y se computará a partir de la fecha de entrada al país del vehículo de que se trate; asimismo, la importación temporal del vehículo será por 180 días naturales, consecutivos o alternados de estancia efectiva en el territorio nacional.

Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación definitiva en franquicia diplomática.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, para las operaciones que realicen misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se mantendrá en los mismos términos en los cuales se mantenga vigente la acreditación oficial ante el Gobierno de México.

7.2.- Por el plazo que dure su calidad migratoria.

En el caso de extranjeros, el plazo será el de la vigencia de las calidades migratorias señaladas en el punto 5.2.1 de este manual, incluyendo sus prórrogas, ampliaciones o refrendos otorgados a dichas calidades migratorias conforme a la Ley de la materia.

Para estos efectos, la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras. En este caso el permiso de importación temporal se mantendrá vigente aún y cuando el importador haya obtenido cambio en la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante rentista, siempre que exista la continuidad en las calidades migratorias.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	19

8.- Del trámite para la Importación Temporal de Vehículos en Módulos CIITEV en Frontera

8.1.- Requisitos para la expedición del Permiso de Importación Temporal para mexicanos.

El Importador deberá acudir al Módulo CIITEV operado por Banjercito, ubicado dentro de la circunscripción de la Aduana de ingreso al territorio nacional y cubrir los siguientes requisitos:

8.1.1.- De la persona Acreditar su residencia en el extranjero a través de cualquiera de los siguientes documentos:

- Tarjeta de Residencia (Resident Alien), emitida por el Departamento de Justicia- Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América.
- Cuando se encuentren laborando en el extranjero por un año o más, deberá acreditar su calidad migratoria mediante documentación oficial que lo autorice para tal fin.
- En caso de tener doble nacionalidad, podrá acreditar su residencia en el extranjero con el Certificado de Naturalización emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América posterior al 20 de marzo de 1998.
- En caso de presentar Pasaporte Americano emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América que indique que el lugar de nacimiento es México y el Instituto Nacional de Migración (INM) lo haya documentado como mexicano, deberá presentar la FME expedida por el Instituto Nacional de Migración.

8.1.2.- Del vehículo Acreditar la legal propiedad del vehículo a través de cualquiera de los siguientes documentos a nombre del importador:

- Título de propiedad.

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	20
06	2006	

- Aquellos vehículos que cuenten con títulos que se encuentren dentro de la relación de los vehículos restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia (Anexo 1 del presente manual), no podrán ser importados temporalmente.
- Factura
- Registro de placas vigente.

Nota: No se aceptarán registros de placas endosados, únicamente podrán ser aceptados los endosos en el título o factura con que se acredite la propiedad del vehículo.

- Contrato de crédito o carta factura con una vigencia no mayor a tres meses de la fecha en que fue otorgada por la empresa o Institución que esté financiando su compra.
- Contrato de arrendamiento, cuando se trate de vehículos arrendados, el cual deberá estar vigente, a nombre del interesado, así como una carta de la arrendadora que autorice la importación del vehículo.
- Tratándose de vehículos propiedad de personas morales, se requerirá el documento vigente que acredite la relación laboral del interesado, a efecto de que éste continúe con el trámite de importación temporal del vehículo.

Cuando el documento presentado por el importador con el que se acredite la propiedad del vehículo se encuentre a nombre del cónyuge, ascendientes o descendientes, el interesado podrá efectuar el trámite correspondiente a través de la presentación de los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento (para el caso de ascendientes o descendientes)
- Acta de Matrimonio (para el caso de cónyuges)

Con la presentación de los documentos antes citados, Banjercito resguardará copia de los mismos y tramitará sin autorización de la autoridad aduanera el permiso de importación temporal.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	21
06	2006	

Cuando el importador femenino, presente documento con el que acredite la propiedad del vehículo y exista diferencia en los apellidos que contiene su identificación oficial, por contener el apellido de soltera o casada, la interesada deberá acreditar ante la autoridad aduanera, que se trata de la misma persona, con la licencia de conducir vigente expedida en el extranjero.

8.1.3.- De la garantía. Cuando el importador realice el pago del servicio en efectivo, deberá otorgar un depósito como garantía de conformidad con lo establecido en el numeral **8.6** de este manual.

8.1.4.- Del pago por concepto de trámite. El importador deberá pagar a Banjercito la cantidad señala en el numeral 8.7 del presente manual.

8.1.5.- De la carta compromiso. Firma de la declaración en la cual, bajo protesta de decir verdad, el interesado se comprometerá a retornar el vehículo de que se trate dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.

8.2.- Requisitos para la expedición del Permiso de Importación Temporal para extranjeros.

8.2.1.- De la persona. Acreditar su nacionalidad con cualquiera de los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento.
- Pasaporte.
- Registro para Votar.
- Certificado de Naturalización emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Para mexicanos naturalizados, únicamente los que obtuvieron Certificados de Naturalización hasta el 20 de marzo de 1998 podrán acreditarse como extranjeros; Aquellos que lo obtuvieron a partir de dicha fecha, deberán ostentarse de conformidad con lo establecido en el punto 8.1.1 de este manual, esto es como mexicanos residentes en el extranjero.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	22

En caso de presentar el Registro para Votar emitido por autoridad extranjera, se deberá presentar adicional a dicho documento, la licencia para conducir vigente expedida en el extranjero.

Asimismo deberá presentar la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración, para acreditar su calidad migratoria de conformidad con lo señalado en el punto **5.2.1** del presente manual.

8.2.2.- Del vehículo. Acreditar la legal propiedad del vehículo a través de cualquiera de los siguientes documentos:

- Título de propiedad

Aquellos vehículos que cuenten con títulos que se encuentren dentro de la relación de los vehículos restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia (Anexo 1 del presente manual), no podrán ser importados temporalmente.

- Factura
- Registro de placas vigente.

Nota: No se aceptarán registros de placas endosados, únicamente podrán ser aceptados los endosos en el título o factura con que se acredite la propiedad del vehículo.

- Contrato de crédito o carta factura con una vigencia no mayor a tres meses de la fecha en que fue otorgada por la empresa o Institución que esté financiando su compra.
- Contrato de arrendamiento vigente, cuando se trate de vehículos arrendados, el cual deberá estar a nombre del interesado, así como una carta de la arrendadora que autorice la importación del vehículo.
- Tratándose de vehículos propiedad de personas morales, se requerirá el documento que acredite la relación laboral del interesado, a efecto de que éste continúe con el trámite de importación temporal del vehículo.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	23

Cuando el documento presentado por el importador con el que se acredite la propiedad del vehículo se encuentre a nombre de su cónyuge, ascendientes o descendientes, el interesado podrá efectuar el trámite correspondiente a través de la presentación de los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento (para el caso de ascendientes o descendientes)
- Acta de Matrimonio (para el caso de cónyuges)

Con la presentación de los documentos antes citados, Banjercito tramitará sin autorización de la autoridad aduanera el permiso de importación temporal.

Cuando el importador femenino, presente documento con el que acredite la propiedad del vehículo y exista diferencia en los apellidos que contiene su identificación oficial, por contener el apellido de soltera o casada, la interesada deberá acreditar ante la autoridad aduanera, que se trata de la misma persona, con la licencia de conducir vigente expedida en el extranjero.

8.2.3.- De la garantía. Cuando el importador realice el pago del servicio en efectivo, deberá otorgar un depósito como garantía de conformidad con lo establecido en el numeral **8.6** de este manual.

8.2.4.- Del pago por concepto de trámite. El importador deberá pagar a Banjercito la cantidad señala en el numeral **8.7** del presente manual.

8.2.5.- De la carta compromiso. Firma de la declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el interesado se comprometerá a retornar el vehículo de que se trate dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.

8.3.- Para las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras, Oficinas de Sede o Representación de Organismos Internacionales y Empleados del Servicio Exterior Mexicano:

8.3.1.- De la persona. Acreditar su personalidad como integrante de las Misiones Diplomáticas, Consulares Extranjeras o de las oficinas de Sede o Representación de Organismos Internacionales, o como funcionario y/o

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	24

empleado del Servicio Exterior Mexicano a través de los siguientes documentos:

- Visa o Pasaporte Diplomático y
- Carta Protocolo.- Oficio de solicitud de la importación temporal del vehículo dirigido al Administrador de la aduana de entrada, expedido por la SRE.

Nota: En caso de que se lleve a cabo la representación de las personas físicas ante las autoridades aduaneras, se hará mediante escritura pública (poder notarial), o carta poder sin que exista la necesidad de su ratificación.

8.3.2.- Del vehículo. Acreditar la legal propiedad del vehículo a través de cualquiera de los siguientes documentos a nombre del importador:

- Título de propiedad.

Aquellos vehículos que cuenten con títulos que se encuentren dentro de la relación de los vehículos restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia (Anexo 1 del presente manual), no podrán ser importados temporalmente.

- Factura

8.3.3.- De la garantía. No se requerirá la presentación de la garantía o depósito en efectivo.

8.3.4.- Del pago. No se requerirá el pago por concepto del trámite de la importación temporal del vehículo.

8.3.5.- De la carta compromiso. Firma de la declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el interesado se compromete a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo y en su caso, a retornar el vehículo de que se trate dentro del plazo autorizado.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	25

8.4.- Recepción de documentos

El personal de Banjercito recibirá de quien promueva la importación temporal la documentación y cotejará las copias con sus originales, devolviendo en el acto los originales al interesado.

8.4.1.- Del Paisano Frecuente Cumplido. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero que hayan realizado operaciones **con el mismo vehículo** que no tengan adeudos, solo deberán entregar copia de la documentación que acredite la propiedad del vehículo y la residencia legal en el extranjero o visa de trabajo que lo acredite por un año o más, en estos casos no será necesario presentar los originales.

En caso de que falte algún documento de acuerdo a lo señalado en el punto **8.1** la solicitud de importación temporal de vehículos será rechazada.

Para el caso de la importación de vehículos al amparo de la Franquicia Diplomática se deberá asegurar que el Oficio de solicitud de la importación temporal dirigido al administrador de la aduana de entrada, expedido por la SRE, se encuentre debidamente sellado y firmado por el personal de la aduana asignado al CIITEV.

8.5.- Consulta de adeudo ante Banjercito.

Una vez aceptados los documentos, el personal de Banjercito procederá a efectuar la consulta de adeudo de vehículos en la base de datos nacional, a través del Sistema de Importación e Internación Temporal de Vehículos (SIITV), emitiendo el Estado de Cuenta del Importador.

Si el interesado no tiene adeudos (permisos pendientes por registrar el retorno al extranjero) en la base de datos nacional del SIITV, el personal de Banjercito procederá a tramitar y emitir el permiso de importación correspondiente, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el punto **8.1** del presente manual.

Si el interesado se encuentra registrado en la base de datos nacional del SIITV y reporta adeudos de vehículos no retornados, el personal de Banjercito, indicará al interesado, que no procede el trámite y le entregará el Estado de Cuenta del Importador.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	26

8.5.1.- Para efectos del párrafo anterior se darán dos supuestos:

- Si el interesado no acredita documentalmente el retorno del vehículo, se procederá a rechazar el trámite.
- Si el interesado acredita el retorno mediante documentación oficial expedida por el propio Banjercito (comprobantes de retorno), continuará con su trámite siempre que el SIITV así lo determine, autorizándolo el Gerente del modulo o el encargado de turno del Módulo CIITEV de Banjercito.

8.6.- Otorgamiento de garantía.

Cuando el importador realice el pago en efectivo por concepto de trámite para la expedición del permiso de importación temporal de su vehículo deberá garantizar los créditos fiscales que pudieran ocasionarse por la omisión del retorno del vehículo o por la comisión de las infracciones previstas en las leyes aplicables, mediante un depósito en efectivo, por el monto que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Año y modelo del vehículo	Importe de la garantía en dólares de los Estados Unidos de América.
2000 hasta 2006	400
1995 hasta 1999	300
Modelos anteriores a 1995	200

Banjercito devolverá al importador el monto del depósito, siempre que el retorno del vehículo se realice dentro del plazo autorizado.

8.7.- Pago por concepto de trámite.

El importador deberá pagar a Banjercito el equivalente en moneda nacional a 27 dólares de los Estados Unidos de América más IVA por concepto de trámite del permiso de importación temporal del vehículo.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	27
06	2006	

Cuando el importador efectúe el pago del servicio señalado en el párrafo anterior, mediante tarjeta bancaria internacional de crédito o débito expedida a su nombre en el extranjero, quedará liberado de otorgar la garantía a que se refiere el punto **8.6** del presente manual.

8.8.- Captura en el Sistema de Importación e Internación Temporal de Vehículos.

El personal de Banjercito, una vez que proceda de conformidad con los puntos **8.1** al **8.7**, realizará la captura en el SIITV de la información requerida.

Cuando el vehículo importado se acompañe de un remolque y/o hasta el número de motocicletas, motocicletas acuáticas, trimotos, cuatrimotos o carros de recreo de los no autorizados para circular en carreteras Federales o Estatales", señalados en el punto **6.2** de este manual, se registrarán en el permiso de importación temporal los datos correspondientes al número de serie de los bienes remolcados; El plazo de la importación temporal será el mismo que se otorgue al vehículo que los remolca o transporta.

8.9.- Expedición del Permiso de Importación Temporal de Vehículos.

Banjercito emitirá a través del SIITV, en dos tantos el permiso de importación temporal de vehículos, uno para el importador el cual contiene el holograma respectivo y otro para su expediente; asimismo imprimirá en su caso, el recibo en que conste el depósito en efectivo de la garantía en dos tantos, uno para el importador y otro para Banjercito y expedirá comprobante al importador del pago por concepto de la comisión de servicios prestados.

8.9.1.- El importador firmará la siguiente documentación:

- Declaración de promesa de retorno, impresa al reverso del permiso de importación temporal de vehículos.
- Cuando proceda, el recibo del depósito en efectivo por concepto de garantía.
- El comprobante del pago que emite la terminal punto de venta por concepto de trámite de los servicios prestados el cual firmará el interesado, cuando éste realice el trámite mediante el pago con la tarjeta bancaria.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	28

Una vez firmada la documentación anterior, la devolverá al personal de Banjercito para que integre al expediente, entregándole al importador el permiso de importación temporal del vehículo con el holograma, informándole que es su responsabilidad adherirlo al parabrisas del vehículo; así como el comprobante del pago de la comisión por concepto de servicio y en su caso el recibo del depósito en efectivo.

En ningún caso se podrán modificar los datos asentados en el permiso de importación temporal ya que cualquier alteración invalidará el mismo; en los casos que el importador pretenda agregar, modificar o eliminar del permiso cualquier dato o información ya registrado en el sistema SIITV, deberá solicitar la cancelación del mismo y obtener un nuevo permiso.

8.9.2.- Expedición manual de los permisos de importación temporal.

Banjercito podrá expedir permisos de importación temporal de vehículos en forma manual siempre que cuente con la autorización oficial de la autoridad aduanera en los siguientes casos:

- Fallas en el sistema como consecuencia de la falta de comunicaciones, energía eléctrica, hardware y/o software, así como la presencia de desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor.
- Por instrucción expresa de la Administración General de Aduanas, por conducto del Administrador de la Aduana de que se trate o del Funcionario Público facultado para tales efectos

En los supuestos anteriores Banjercito deberá levantar constancia de hechos en la que se expresen los motivos y el tiempo durante el cual se realizó la expedición de permisos de importación temporal de vehículos en forma manual, asentando el número de permisos expedidos y sus respectivos folios.

En estos casos, Banjercito deberá capturar en el SIITV los permisos emitidos manualmente a más tardar 5 días posteriores a la fecha de expedición de los mismos.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	29

9.- Del trámite para la Importación Temporal de Vehículos en Módulos CIITEV en los Consulados de México en los Estados Unidos.

Los mexicanos residentes en el extranjero o los extranjeros con las calidades migratorias a que se refiere el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley Aduanera, podrán optar por realizar el trámite para la Importación Temporal de Vehículos hasta con 6 meses de anticipación en los Módulos CIITEV ubicados en los siguientes Consulados de México en los Estados Unidos de América:

- Chicago, en Illinois
- Austin, Dallas, Dallas Fort Worth y Houston, en Texas
- San Francisco, Los Ángeles, San Bernardino y Sacramento en California
- Phoenix, en Arizona
- Albuquerque, en Nuevo México
- Denver, en Colorado
- St. Paul, en Minnesota

9.1.- Requisitos para la expedición del Permiso de Importación Temporal en los Consulados de México en los Estados Unidos.

Para realizar el trámite del Permiso de Importación Temporal de Vehículos en los Módulos CIITEV en los Consulados mencionados en el numeral anterior, se deberán observar lo señalado en el numeral **8** del presente manual, con excepción del apartado que se refiere a la garantía, en virtud de que el pago del servicio será únicamente a través del cargo a la tarjeta bancaria internacional de crédito o debito expedida a nombre del importador en el extranjero.

9.2.- Recepción de documentos y Consulta de adeudo

Para la recepción de documentos y consulta de adeudo por parte de Banjercito, se deberá observar lo establecido en los numerales **8.4** y **8.5** respectivamente, de este manual.

9.3.- Pago por concepto de trámite

Cubrir a favor de Banjercito, una cantidad equivalente a 36 dólares más IVA por concepto de trámite del permiso de importación temporal de vehículos, mediante

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	30

cargo a una tarjeta de crédito o débito internacional, expedida a nombre del interesado en el extranjero.

En este caso, no se requiere otorgar la garantía a que se refiere el numeral **8.6** de este manual.

9.4.- Captura en el SIITV y expedición de permiso.

Respecto a la captura en el SIITV y a la expedición del permiso de importación temporal se realizará conforme a lo señalado en el punto **8.8** y **8.9** del presente manual.

9.5.- Desistimiento del permiso de importación temporal otorgado.

Cuando el vehículo para el cual se haya otorgado el permiso de importación temporal sufra un accidente, robo, decomiso, embargo o venta en fecha anterior al inicio de la vigencia del citado permiso, el interesado deberá presentar ante cualquier módulo CIITEV ubicados en los Consulados a que se refiere el numeral **9** del presente manual, escrito libre dirigido a la autoridad aduanera en el cual manifieste que desea desistirse del permiso otorgado, firmando declaración bajo protesta de decir verdad sobre los hechos, motivos o circunstancias por las cuales se considera que el vehículo no ingresará a territorio nacional.

Para efectos de lo anterior, el interesado deberá anexar a la solicitud mencionada, la documentación aduanera que se expidió para tales efectos, así como cualquiera de los siguientes documentos:

- Reporte de accidente o robo emitido por el Departamento de Policía
- Trade In (Contrato ante una agencia de entrega de un vehículo usado y venta de un auto nuevo)
- Registro del vehículo a nombre de otra persona emitido por el Departamento de Transporte
- Acta de embargo o decomiso del vehículo
- Certificado de Inspección de Vehículos del Departamento de Motores y Vehículos.

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	31

En todos los casos, los documentos deberán ser expedidos por las autoridades correspondientes en los Estados Unidos de América, debiendo manifestar el número de identificación vehicular del vehículo que se le otorgo el permiso de importación temporal.

El personal de Banjercito asignado en los CIITEV ubicados en los Consulados a que se refiere el numeral **9** del presente manual, llevará a cabo la baja en el SIITEV del registro correspondiente al permiso de importación temporal.

10.- Del trámite para la Importación Temporal de Vehículos a través de Internet.

Los mexicanos residentes en el extranjero o los extranjeros que ingresarán al país con las Calidades Migratorias señaladas en el punto **5.2.1** del presente manual, podrán optar por realizar el trámite para la importación temporal de sus vehículos vía Internet en un plazo de 10 a 180 días previos a su internación, consultando las páginas electrónicas www.aduanas.gob.mx, www.Banjercito.com.mx ó www.serviciosdecalidad.gob.mx.

11.- Acreditación de la Legal Estancia del Vehículo, Verificación y Validación.

11.1.- Verificación del holograma al ingreso a territorio nacional

Una vez obtenido el permiso de importación temporal emitido por Banjercito, el importador deberá someterse al mecanismo de selección automatizado, si le indica "verde", el personal de la Aduana revisará que el permiso de importación temporal se encuentre vigente, así como el holograma adherido en el parabrisas del vehículo.

En caso de que el mecanismo de selección automatizado indique "rojo", además de lo anterior el vehículo será sometido al reconocimiento aduanero por el personal encargado en turno.

11.2.- Documentos que acreditan la legal estancia del vehículo en territorio nacional

11.2.1.- Antes del 21 de octubre de 2002 los originales del permiso de importación temporal y holograma.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	32

11.2.2.- A partir del 21 de octubre del 2002 adicional a los anteriores, el tarjetón de internación, en el cual se indica el periodo de vigencia.

11.2.3.- A partir del 10 de diciembre de 2004, el original del permiso de importación temporal, o en su caso el documento que ampare el reingreso del vehículo, en el cual se indica el periodo de vigencia y la fecha máxima de retorno y el holograma.

Dichos documentos deberán coincidir en todas y cada una de sus partes con las características y numeración que ostente el vehículo de que se trate.

12.- De las personas que podrán conducir en el territorio nacional los vehículos importados temporalmente.

12.1.- Vehículos importados por mexicanos residentes en el extranjero:

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su esposa(o), sus padres, hijos o hermanos, siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el numeral 5.2.1 de éste manual.

Cuando el vehículo sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo.

12.2.- Vehículos importados por extranjeros:

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su esposa(o), sus padres, hijos o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga alguna de las calidades migratorias a que se refiere el punto 5.2.1 de éste manual o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo.

13.- Del retorno de los vehículos importados temporalmente

El interesado deberá presentarse con su vehículo ante el Módulo CIITEV operado por Banjercito, antes de retornar al extranjero, para registrar la operación de salida del vehículo importado temporalmente.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	33

El personal de Banjercito solicitará al importador al encontrarse en los puntos de salida de la aduana o garita, el tipo de retorno que desea registrar pudiendo ser parcial o definitivo.

Por lo que se refiere a la baja de adeudos y registro de retornos de los vehículos importados temporalmente en los módulos CIITEV, operados por Banjercito en los Consulados Mexicanos señalados en el numeral **9** del presente manual, únicamente se llevarán a cabo en las temporadas de alta afluencia establecidas por la AGA.

13.1 Retorno Parcial (entradas y salidas múltiples)

13.1.1 Mediante Arcos de Radiofrecuencia.

El retorno parcial del permiso de importación temporal, únicamente se podrá realizar por mexicanos residentes en el extranjero, a través de los módulos CIITEV donde existen instalados los arcos de radiofrecuencia, en los cuales se deberá llevar a cabo lo siguiente:

En la caseta de registro de retornos, el personal de Banjercito requerirá al importador, el permiso de importación temporal o el comprobante del reingreso; Simultáneamente, la información contenida en el holograma será leída al momento de pasar por el arco de radiofrecuencia, verificando los datos del vehículo y en su caso, los datos del remolque y/o el(los) vehículo(s) remolcado(s) o transportado(s) que se hubieran anexado a dicho permiso, así como la vigencia del permiso de importación temporal, registrando la fecha del retorno parcial e imprimiendo el comprobante de retorno, el cual deberá ser entregado al importador.

En caso de que de la lectura del chip, se observe que se ha agotado el plazo del permiso conforme al punto **7** del presente manual, emitirá el comprobante de retorno definitivo y retirará el holograma del parabrisas adhiriéndolo al permiso de importación temporal a efecto de ser cancelado.

13.1.2 Mediante lectoras POCKET'S.

El personal de Banjercito requerirá al importador el permiso de importación temporal o el comprobante de reingreso, conservándolos para integrar al expediente, verificando que los datos de dicho(s) documento(s) coincidan

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	34

con los del vehículo, y en su caso con los datos del remolque y/o el vehículo remolcado o transportado que se hubieran anexado a dicho permiso.

Con el lector óptico POCKET verificará la información del chip integrado al holograma, a fin de corroborar que correspondan con los datos del vehículo y registrará la fecha del retorno parcial del vehículo importado.

Imprimirá comprobante de retorno parcial por medio de la POCKET y se lo entregará al importador.

En caso de que de la lectura del chip, se observe que se han agotado los plazos del permiso conforme al numeral **7** del presente manual emitirá, mediante la POCKET, el comprobante de retorno definitivo, retirará el holograma del parabrisas, y lo adherirá al permiso de importación temporal a efecto de cancelarlo.

En los casos de hologramas dañados, cuando el arco o la POCKET no logre leer la información del chip integrado, o en los casos de permisos expedidos en forma manual, se estará al procedimiento de cancelación en ventanilla.

13.1.3 En Ventanilla.

El personal de Banjercito requerirá al importador el permiso de importación temporal o el comprobante de reingreso, conservándolos para integrar al expediente, verificando que los datos de dicho(s) documento(s) coincidan con los del vehículo, el cual deberá de ser verificado físicamente, y en su caso con los datos del remolque y/o el(los) vehículo(s) remolcado(s) o transportado(s) que se hubieran anexado a dicho permiso.

Una vez que el personal de Banjercito verificó la información de la documentación presentada por el importador y corroboró que corresponden con los datos del vehículo, registrará la fecha del retorno parcial del vehículo importado e imprimirá el comprobante de retorno parcial por medio del sistema y se lo entregará al importador.

13.2.- Retorno definitivo (cancelación definitiva del permiso)

13.2.1 Mediante Arcos de Radiofrecuencia.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	35

El personal de Banjercito requerirá al importador el permiso de importación temporal o el comprobante de reingreso, conservándolos para integrar al expediente; simultáneamente la información contenida en el holograma será leída al momento de pasar por el arco de radiofrecuencia verificando los datos del vehículo y en su caso con los datos del remolque y/o el vehículo remolcado o transportado que se hubieran anexado a dicho permiso y registrando la fecha del retorno definitivo.

Asimismo, imprimirá el comprobante de retorno definitivo y retirará el holograma del parabrisas adhiriéndolo al permiso de importación temporal a efecto de ser cancelado, entregando al importador el comprobante de retorno definitivo.

En los casos en los que el importador haya dejado depósito en efectivo como garantía y desee registrar su retorno definitivo, éste se deberá efectuar dentro del plazo señalado en el permiso de importación temporal de vehículos o comprobante de reingreso, presentándose en la ventanilla del módulo de Banjercito, una vez retirado el holograma y permiso o comprobante de reingreso y se le proporcione el comprobante de retorno para la devolución del monto otorgado como depósito.

13.2.2 Mediante lectoras POCKET'S.

El personal de Banjercito requerirá al importador el permiso de importación temporal o el comprobante de reingreso, verificando que la información corresponda con los datos del holograma y con los del vehículo, en su caso con los datos del remolque y/o el(los) vehículo(s) remolcado(s) o transportado(s) que se hubieran anexado a dicho permiso y la vigencia del permiso de importación temporal, registrando la fecha del retorno definitivo.

Asimismo Banjercito emitirá el comprobante de retorno definitivo, retirando el holograma del parabrisas adhiriéndolo al permiso de importación temporal o al comprobante de reingreso y los remitirá al módulo de Banjercito para su integración al expediente.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	36

Tratándose de los permisos de importación temporal en los cuales, el importador dejó depósito en efectivo como garantía, el retorno deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el permiso de importación temporal de vehículos o en el comprobante de reingreso, a efecto de que el importador solicite la devolución de la garantía en el módulo de Banjercito.

13.2.3 En Ventanilla.

El personal de Banjercito requerirá al importador el permiso de importación temporal o el comprobante de reingreso, conservándolos para integrar al expediente, verificando que los datos coincidan con los del vehículo, el cual deberá de ser verificado físicamente, y en su caso con los datos del remolque y/o el(los) vehículo(s) remolcado(s) o transportado(s) que se hubieran anexado a dicho permiso.

Tratándose de los permisos de importación temporal en los cuales, el importador dejó depósito en efectivo como garantía, el retorno deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el permiso de importación temporal de vehículos o comprobante de reingreso, a efecto de que el importador solicite la devolución de la garantía en el Módulo CIITEV de Banjercito.

13.3.- Retorno Definitivo en los módulos CIITEV en Consulados.

El personal designado por la AGA, requerirá al importador el permiso de importación temporal y el tarjetón de internación (en su caso) o el comprobante de reingreso y la presentación física del vehículo, verificando con el lector óptico POCKET que la información del chip integrado al holograma corresponda con los datos del vehículo, en su caso con los datos del remolque y/o el(los) vehículo(s) remolcado(s) o transportado(s) que se hubieran anexado a dicho permiso, retirándolo del parabrisas y adhiriéndolo al permiso de importación temporal o comprobante de reingreso, e imprimirá el comprobante de retorno y se lo entregará al importador.

En el caso de los vehículos importados temporalmente en los cuales no se pueda realizar la lectura de la información a través de la POCKET, el personal designado, levantara "Acta para la Autorización de Cancelación del Permiso de Importación Temporal de Vehículos", registrando la fecha del retorno definitivo, a efecto de que Banjercito proceda a realizar la baja de adeudo en el SIITV, emitiendo el comprobante de retorno definitivo, integrando el holograma y el permiso o

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	37

comprobante de reingreso junto con el tarjetón de internación (en su caso), a su expediente.

13.4.- Improcedencia de la devolución del depósito otorgado como garantía

13.4.1.- Retorno extemporáneo

No procede la devolución del depósito otorgado como garantía al importador, cuando el registro del retorno definitivo y presentación física del vehículo se realice fuera de la vigencia del permiso de importación temporal autorizado, por lo que Banjercito informará al importador que no procede la devolución del monto del depósito, en virtud de que éste fue transferido a la TESOFE al día siguiente hábil bancario al del vencimiento de dicho permiso.

13.4.2.- Por no presentar en tiempo el aviso de la prórroga obtenida

No procede la devolución del depósito otorgado como garantía al importador extranjero que no presentó ante la autoridad aduanera, el aviso dentro de los quince días hábiles siguientes al haber obtenido la prórroga, ampliación, refrendo o cambio de su calidad migratoria a que se refiere el punto 5.2.1 del presente manual. (Anexo 2 del presente manual)

13.4.3.- Por presentar documentos que no correspondan al vehículo a retornar

Si de la presentación de los documentos con los que se acreditó la propiedad del vehículo, se deriva que los datos asentados en el permiso o comprobante de reingreso, no coinciden con el vehículo importado, Banjercito no podrá llevar a cabo la cancelación del permiso de importación temporal hasta no tener la presentación física del vehículo al cual pertenecen los documentos presentados originalmente, consecuentemente no procederá la devolución del depósito otorgado como garantía, resultando inaplicable el beneficio que se otorga a los extranjeros, por lo tanto el depósito que dejó como garantía, será transferido al día siguiente del vencimiento del Permiso de Importación Temporal a la TESOFE.

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	38

En relación con los retornos, en ningún caso el personal de la Aduana intervendrá en la operación normal de las cancelaciones de los permisos de importación temporal de vehículos, salvo en los casos específicos señalados en el presente manual.

13.5.- Inconsistencias en el retorno

Cuando el importador haya realizado la importación temporal de su vehículo y haya pagado con tarjeta de crédito y por causa de extravío, no cuente con el permiso de importación temporal o comprobante de reingreso, u holograma o la combinación de éstos tres y presente físicamente el vehículo para la cancelación del permiso, deberá proporcionar al personal de Banjercito el Acta levantada por personal de la aduana apegada al formato establecido en el (Anexo 3 del presente manual), copias del estado de cuenta (Reporte de Adeudo de Vehículo) y de una identificación en la que aparezca la firma del importador.

Para los casos en los cuales el importador realizó la importación temporal de su vehículo y dejó depósito como garantía o el permiso de importación se encuentre vigente y por causa de extravío no cuente con el original de dicho permiso de importación temporal o comprobante de reingreso u holograma o la combinación de éstos tres y presente físicamente el vehículo para la cancelación del permiso de importación temporal, el importador deberá proporcionar al personal de Banjercito, Acta levantada ante el Ministerio Público, agregando copia del estado de cuenta (Reporte de Adeudo de Vehículo) y de una identificación oficial en la que aparezca la firma del importador, para solicitar la devolución de su depósito otorgado como garantía, y su comprobante de baja de adeudo sin intervención de la autoridad aduanera.

Cuando el importador haya registrado el retorno parcial, obteniendo su comprobante emitido por Banjercito y se encuentre imposibilitado para la presentación física del vehículo y registro de su retorno definitivo, Banjercito verificará en el SIITV el retorno parcial y procederá a cancelar el adeudo en la base de datos una vez que el importador le haya proporcionado el comprobante de retorno parcial y haya concluido la vigencia del permiso de importación otorgado.

En los casos de prórrogas, ampliaciones, refrendos o cambios de calidad migratoria, el personal de la aduana encargado del CIITEV, recibirá del importador los documentos que permitan recabar los datos señalados en el "Dictamen de procedencia de devolución de depósito en garantía". (Anexo 4 del presente manual),

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	39

a efecto de solicitar a Banjercito que se actualicen los registros correspondientes a la vigencia del permiso de importación temporal y que en su caso, proceda la devolución del depósito otorgado.

13.6.- Programa de Retorno Seguro

Existe en el ámbito nacional el Programa de Retorno Seguro, como una facilidad administrativa para los propietarios de vehículos extranjeros que por cualquier causa se les haya vencido el plazo de importación temporal, a través del cual se otorgarán cinco días hábiles para retornarlo a su lugar de origen, siempre y cuando el mismo no se encuentre sujeto o haya sido sujeto de un Procedimiento Administrativo o a un Proceso Judicial, debiendo realizar la cancelación del permiso de importación temporal de vehículos al salir del territorio nacional.

Los mexicanos residentes en el extranjero deberán solicitar el retorno seguro de su vehículo ante la Administración Local Jurídica de la Entidad Federativa en la que se encuentren.

Los extranjeros deberán solicitar el retorno seguro ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes de la Entidad Federativa en la que se encuentren, cuando no exista Administración Local de Grandes Contribuyentes en dicha Entidad, podrá presentar su solicitud ante la Administración Local Jurídica.

14.- Registro en el Sistema SIITV

El personal de Banjercito llevará a cabo el registro de las operaciones de retorno en el sistema SIITV de acuerdo a los siguientes catálogos:

Estatus de Documento:

Alta Normal	01
Parcial (Retorno Parcial)	02
Definitivo (Retorno definitivo)	03
Baja	04

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	40

Tipo de Retorno:

Normal (Retorno en Tiempo)	05
Vencido (Retorno Extemporáneo)	06

15.- De las causales por las que no retorna al extranjero el vehículo importado temporalmente.

Causas previstas por las que no retornan los vehículos importados temporalmente al territorio nacional:

15.1.- Vehículos importados en forma definitiva en Franquicia Diplomática.

En los términos del Artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Importación de Vehículos en Franquicia Diplomática, suscrito el 25 de junio de 1998, cuando proceda, el SAT por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), autorizará la Franquicia Diplomática, mediante el formato de la "Franquicia Diplomática de Vehículos", de conformidad con la reciprocidad o con el convenio constitutivo o de sede del organismo de que se trate, según corresponda.

Una vez otorgada la autorización, se deberá presentar el vehículo ante la aduana, con el original del Permiso de importación temporal de vehículos que corresponda al importador y la autorización de la Franquicia Diplomática de Vehículos.

La autoridad aduanera deberá desprender el holograma del vehículo, asentar el sello oficial en el reverso del original del formato de autorización de la franquicia diplomática y enviar a la aduana en la que se efectuó la importación temporal del vehículo, los originales del Permiso de importación temporal de vehículos, la tarjeta de internación y el holograma, para la cancelación de dicha importación temporal.

15.2.- Donación del vehículo importado temporalmente.

15.2.1.- Las personas que hubieran importado temporalmente mercancías, en vez de retornarlas o destruirlas, podrán donarlas al Fisco Federal, presentando una promoción por escrito ante la autoridad aduanera más cercana al lugar donde se encuentren el vehículo que se pretende donar, señalando el motivo y los datos del vehículo importado temporalmente, a

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	41

fin de que la autoridad aduanera emita la resolución en la que determine si se acepta o rechaza la donación.

15.2.2.- Para la cancelación del permiso de importación temporal en el caso de aceptación de la donación, el importador deberá enviar a la ACPA una promoción (anexo 5 del presente manual) solicitando la cancelación del permiso de importación temporal, anexando la siguiente documentación:

- Copia de la resolución dictada por la Administración Local Jurídica que determine favorable la donación.
- Original del permiso de importación temporal de vehículos (en caso de no contar con el permiso u holograma por robo, pérdida o destrucción, deberán anexar acta levantada por el Ministerio Público o declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3 del presente manual) formato que proporcionará el personal de la aduana ubicado en los módulos CIITEV).
- Copia de una identificación oficial vigente

15.2.3.- La AI, analizará la documentación acompañada al escrito de promoción y en caso de proceder favorablemente solicitará a Banjercito la cancelación del adeudo del vehículo importado temporalmente y notificará por oficio vía correo certificado el resultado de la solicitud planteada por el interesado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

15.3.- Embargo y Remate, enajenación o adjudicación del vehículo importado temporalmente.

15.3.1.- Cuando aquellos vehículos importados temporalmente se encuentren sujetos a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) del cual se desprenda una resolución en el sentido de que dichos vehículos fueron rematados, enajenados o adjudicados, el importador podrá solicitar la cancelación del permiso de importación temporal ante la autoridad aduanera más cercana al lugar donde se encuentre o a la ACPA (Anexo 5 presente manual), anexando la siguiente documentación:

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	42

- Promoción solicitando la cancelación del permiso de importación temporal.
- Copia de la resolución dictada por la autoridad aduanera, que determine que el vehículo fue rematado, enajenado o adjudicado.
- Original del permiso de importación temporal de vehículos (en caso de no contar con el permiso u holograma por robo, pérdida o destrucción, deberán anexar acta levantada por el Ministerio Público o declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3 del presente manual) formato que proporcionará el personal de la aduana ubicado en los módulos CIITEV).
- Copia del acta de embargo levantada por la autoridad aduanera
- Comprobante del pago de multas o impuestos omitidos
- Copia de una identificación oficial vigente

15.3.2.- La AI, analizará la documentación acompañada al escrito de promoción y en caso de proceder favorablemente solicitará a Banjercito la cancelación del adeudo del vehículo importado temporalmente y notificará por oficio vía correo certificado el resultado de la solicitud planteada por el interesado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

15.4.- Vehículo regularizado a través de la Ley de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.

15.4.1.- De aquellos vehículos que fueron importados temporalmente antes del 30 de octubre de 2000 y que fueron regularizados a través de la Ley de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, el importador podrá solicitar la cancelación del permiso de importación temporal a la ACPA por conducto de la AI, a través de una promoción por escrito (Anexo 5 presente manual) firmada por el solicitante en la que manifieste el propósito de la misma, la autoridad a la que va dirigida, así como el señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, anexando la siguiente documentación:

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	43

- Copia de la Constancia de Inscripción otorgada por la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa.
- Original del Permiso de Importación Temporal de Vehículos (en caso de no contar con el permiso u holograma por robo, pérdida o destrucción, deberán anexar acta levantada por el Ministerio Público o declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3 del presente manual) formato que proporcionará el personal de la aduana ubicado en los módulos CIITEV).
- Copia de una identificación oficial vigente

15.4.2.- La AI, analizará la documentación acompañada al escrito de promoción y en caso de proceder favorablemente solicitará a Banjercito la cancelación del adeudo del vehículo importado temporalmente y notificará por oficio vía correo certificado el resultado de la solicitud planteada por el interesado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

15.5.- Importación definitiva a través de pedimento.

15.5.1.- En el caso de los vehículos que fueron ingresados al territorio nacional a través de permiso de importación temporal emitido por Banjercito y posteriormente importados en forma definitiva por medio de pedimento, el importador podrá solicitar la cancelación del permiso de importación temporal a la ACPA por conducto de la AI, a través una promoción por escrito (Anexo 5 presente manual) firmada por el solicitante en la que manifieste el propósito de la misma, la autoridad a la que va dirigida, señalando un domicilio para oír y recibir notificaciones, anexando la siguiente documentación:

- Copia del pedimento de importación definitiva
- Original del permiso de importación temporal de vehículos (en caso de no contar con el permiso u holograma por robo, pérdida o destrucción, deberán anexar acta levantada por el Ministerio Público o declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3 del presente manual) formato que proporcionará el personal de la aduana ubicado en los módulos CIITEV).

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	44

- Copia de una identificación oficial vigente
- Tarjeta de internación en su caso
- Holograma original

15.5.2.- La AI, analizará la documentación acompañada al escrito de promoción y en caso de proceder favorablemente solicitará a Banjercito la cancelación del adeudo del vehículo importado temporalmente y notificará por oficio vía correo certificado el resultado de la solicitud planteada por el interesado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

15.6.- Robo del vehículo y/o bienes anexos, en el territorio nacional.

15.6.1.- En caso de que no se puedan retornar el vehículo por causa de robo, el importador deberá de cumplir con las obligaciones de pago de los impuestos al comercio exterior, y en su caso, de cuotas compensatorias, así como con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias en los términos del artículo 95 de la Ley Aduanera.

15.6.2.- La cancelación de la solicitud de importación temporal se presentará ante la aduana más próxima, a efecto de que el verificador de mercancías realice el avalúo del vehículo y el cálculo de los impuestos al comercio exterior que se causen.

15.6.3.- El verificador llenará el formulario de pago determinando el monto que deberá cubrir el importador, a través de cualquiera de las Instituciones Bancarias autorizadas para realizar el pago determinado.

15.6.4.- Una vez realizado el pago de los impuestos causados, el interesado podrá solicitar la cancelación del permiso de interacción temporal, anexando la siguiente documentación

- Copia del pago de los impuestos al comercio exterior, que se causan
- Copia del acta de robo del vehículo levantada ante el Ministerio Público Federal o local.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	45

- Copia del Título de Propiedad del Vehículo
- Original del Permiso de Importación Temporal de Vehículos (en caso de no contar con el permiso u holograma por robo, pérdida o destrucción, deberán anexar acta levantada por el Ministerio Público o declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3 del presente manual) formato que proporcionará el personal de la aduana ubicado en los módulos CIITEV).
- Copia de una identificación oficial vigente

15.6.5.- El personal de Banjercito verificará la documentación antes citada, cotejará con la base de datos registrada en el SIITV el número de serie del vehículo, pedimento y datos del interesado y en caso de que la documentación presentada sea favorable, procederá a realizar la baja del adeudo del vehículo internado temporalmente.

15.6.6.- En su caso, el interesado podrá optar por enviar a la AI la documentación antes citada, acompañada al escrito de promoción (anexo 5 del presente manual) y de proceder, se solicitará a Banjercito la baja del adeudo del vehículo importado temporalmente y notificará por oficio vía correo certificado el resultado de la solicitud planteada por el interesado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

15.6.7.- En el caso en que el importador haya registrado en su permiso de importación temporal de vehículos algún anexo de los señalados en el punto **6.2** del presente manual y estos hayan sufrido robo o no los presente junto con el vehículo al momento de realizar el retorno del vehículo, el importador deberá presentar ante el personal de la aduana asignado al modulo CIITEV lo siguiente:

15.6.7.1.- Por Robo:

- Pago de los impuestos al comercio exterior, que se causan
- Original del acta de robo levantada ante el Ministerio Público Federal o local.
- Copia del Título de Propiedad

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	46

15.6.7.2.- Por falta de presentación física:

- Original del pedimento de importación definitiva debidamente validado por la autoridad aduanera.
- Copia del Título de Propiedad

15.6.8.- El personal de la aduana asignado al módulo CIITEV, analizará la documentación antes citada, verificara la presentación física del vehículo y en caso de proceder favorablemente, sellara copias de la documentación presentada, a fin de que Banjercito ingrese a su expediente dicha información, verifique el vehículo y proceda a la cancelación del adeudo correspondiente.

15.7.- Accidente del vehículo en territorio nacional.

Si por accidente se destruyen mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o de exportación, depósito fiscal o tránsito, no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias.

15.7.1.- Por lo tanto si el vehículo importado temporalmente sufre algún accidente en el cual quedó destruido y es considerado como pérdida total por una aseguradora, no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior ni de las cuotas compensatorias, siempre que el interesado presente el aviso por escrito (Anexo 6 del presente manual) a la Autoridad Aduanera, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir del día siguiente al del accidente, en el que manifieste que pone a disposición los restos del vehículo, al cual será necesario anexarle copia del acta de hechos levantada por autoridad competente.

15.7.2.- Una vez presentado el aviso, el importador deberá enviar a la ACPA una promoción solicitando la cancelación del permiso de importación temporal, anexando la siguiente documentación

- Copia del acta de hechos levantada por autoridad competente.
- Copia del Aviso en el que pone a disposición de los restos del vehículo.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	47

- Original del permiso de importación temporal de vehículos (en caso de no contar con el permiso u holograma por robo, pérdida o destrucción, deberán anexar acta levantada por el Ministerio Público o declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3 del presente manual) formato que proporcionará el personal de la aduana ubicado en los módulos CIITEV).
- Copia de identificación oficial vigente

15.7.3.- La AI, analizará la documentación acompañada al escrito de promoción y en caso de proceder favorablemente solicitará a Banjercito la cancelación del adeudo del vehículo importado temporalmente y notificará por oficio vía correo certificado el resultado de la solicitud planteada por el interesado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

15.8.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

15.8.1.- Si un vehículo importado temporalmente no puede ser presentado físicamente ante el módulo de Banjercito para registrar la operación de salida y obtener su comprobante de retorno definitivo, por un caso fortuito o de fuerza mayor, el importador deberá enviar la documentación emitida por la autoridad competente que conoció de dicho asunto, a efecto de que ésta sea evaluada y estar en posibilidad de solicitar ante Banjercito la cancelación del registro en la base de datos del permiso de importación temporal correspondiente a la AI, perteneciente a la ACPA cita en Av. Hidalgo Núm. 77, Módulo IV, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtemoc, CP. 06300 en México, DF.

15.8.2.- En todas las inconsistencias que se presenten, se deberá anexar la promoción (Anexo 5 del presente manual) del importador por escrito, la cual deberá contener el nombre y firma, el domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad a la que se dirige el escrito así como el motivo de la solicitud, acompañando lo siguiente:

- Documentación que acredite que existió causa de fuerza mayor o caso fortuito, motivo por el cual le imposibilitó llevar a cabo el retorno del vehículo.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	48

- Original del permiso de importación temporal de vehículos (en caso de no contar con el permiso u holograma por robo, pérdida o destrucción, deberán anexar acta levantada por el Ministerio Público o declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3 del presente manual) formato que proporcionará el personal de la aduana ubicado en los módulos CIITEV).
- Copia de una identificación oficial vigente

15.8.3.- La AI, analizará la documentación acompañada al escrito de promoción y en caso de proceder favorablemente solicitará a Banjercito la cancelación del adeudo del vehículo importado temporalmente y notificará por oficio vía correo certificado el resultado de la solicitud planteada por el interesado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

15.9.- Exportación definitiva a través de pedimento.

15.9.1.- Para los vehículos que fueron exportados del territorio nacional a través de pedimento de exportación definitiva, los cuales tienen un permiso de importación temporal de vehículos emitido por Banjercito, los exportadores podrán solicitar la cancelación del permiso de importación temporal, a la ACPA por conducto de la AI a través una promoción (Anexo 5 del presente manual) por escrito firmada por el solicitante en la que manifieste el propósito de la misma, la autoridad a la que va dirigida, así como el señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, anexando la siguiente documentación:

- Copia del pedimento de exportación definitiva
- Copia del título de propiedad del vehículo
- Original del permiso de importación temporal de vehículos, holograma y en su caso, tarjeta de internación (en caso de no contar con el permiso u holograma por robo, pérdida o destrucción, deberán anexar acta levantada por el Ministerio Público o declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3 del presente manual) formato que

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	49

proporcionará el personal de la aduana ubicado en los módulos CIITEV.

- Copia de una identificación oficial vigente

15.9.2.- La AI, analizará la documentación acompañada al escrito de promoción y en caso de proceder favorablemente solicitará a Banjercito la cancelación del adeudo del vehículo importado temporalmente y notificará por oficio vía correo certificado el resultado de la solicitud planteada por el interesado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

16.- Del Registro en el Sistema de Importación e Internación Temporal de Vehículos (SIITV).

Para efectos del numeral anterior, el personal de Banjercito registrará en el SIITV, la clave que le corresponda según el presente catálogo, cuando la autoridad aduanera lo solicite:

Tipo de Retorno:

Supuesto	Clave
Embargo remate, enajenación o adjudicación	01
Por Consulado	02
Donación	03
Accidente (Perdida Total)	04
Robo	07
Inscripción	08
Importación o Exportación definitiva	09
Autorizado por Aduanas	10
Franquicia Diplomática	11

17.- De los plazos de permanencia de los vehículos importados temporalmente por extranjeros, derivado del otorgamiento de prórrogas, ampliaciones, refrendos o cambios de calidad migratoria.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	50
06	2006	

El plazo para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente al amparo de las calidades migratorias (Inmigrantes Rentistas o de No Inmigrantes, excepto tratándose de Refugiados y Asilados Políticos) señaladas en la ley, será el de la vigencia de la calidad migratoria, sus prórrogas, ampliaciones o refrendos otorgados a dichas calidades migratorias conforme a Ley de la materia.

17.1.- Para estos efectos la prórroga de la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras; en este caso, el permiso de importación temporal se mantendrá vigente aún y cuando el importador haya obtenido cambio en la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante rentista, siempre que exista continuidad en las calidades migratorias.

17.2.- A efecto de que no se hagan efectivas las garantías otorgadas en los términos de esta regla, las personas a que se refiere el párrafo anterior que obtengan prórroga, ampliación o refrendo a su calidad migratoria, así como quienes hubieran cambiado a otra calidad migratoria de las señaladas en el artículo 106, fracción IV, inciso a) de la Ley, deberán requisitar y presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes al haber obtenido la prórroga, ampliación, refrendo o cambio de calidad migratoria, el formato de prórroga, ampliación o refrendo (Anexo 7 del presente manual) el cual será proporcionado por la autoridad aduanera que se encuentra en los Módulos CIITEV del país, o por el personal del área de recepción de documentos en las Aduanas en las cuales no exista un Módulo CIITEV anexando la siguiente documentación:

- Copia del documento a través del cual el Instituto Nacional de Migración (INM) otorgó la prórroga, ampliación, refrendo o cambio de calidad migratoria.
- Copia del Permiso de importación temporal del vehículo

Dicha documentación deberá presentarse ante la autoridad aduanera a través de los módulos de CIITEV, a fin de que el personal responsable proceda a validar la documentación presentada.

17.3.- Si la documentación este completa y se garantizó mediante un depósito en efectivo, el responsable del CIITEV procederá a foliar el formato de prórroga,

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	51

ampliación o refrendo, el cual se registrará en el Reporte de Prórrogas anexando los antecedentes mismo que deberá presentar a Banjercito al cierre del turno, para que se actualicen los registros a más tardar 72 horas después de ser presentado el aviso, a efecto no se transfieran los depósitos a la TESOFE.

Nota: La presentación extemporánea del mencionado aviso, no implica que los vehículos importados temporalmente de conformidad con el artículo 106 fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera, se encuentren ilegales en territorio nacional.- (Oficio No. 325-SAT-09-V-F-87089 Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal).

17.4.- En caso de que el trámite de importación temporal se haya efectuado mediante tarjeta bancaria, y la documentación esté completa, el responsable del CIITEV de la aduana que corresponda, procederá a informar al interesado que no es necesario la presentación de dicho aviso, en virtud de que su vehículo se encuentra legal en el territorio nacional mientras continúe vigente su calidad migratoria, incluyendo sus prórrogas, ampliaciones o refrendos, asimismo procederá a foliar el Formato de Prórroga, ampliación o refrendo, el cual se registrará en el Reporte de prórrogas TC (Anexo 8 del presente manual) anexando los antecedentes, mismo que deberá presentar a Banjercito al cierre del turno, para efectos de que se actualicen los registros y se agregue a sus expedientes.

17.5.- En las aduanas en las cuales no exista un Módulo CIITEV, el personal de la Aduana deberá recibir la documentación, verificando el llenado del formato y deberá remitirlo a la AI de la ACPA, a efecto de que se lleve a cabo la validación respectiva.

18.- Procedimiento que deberá seguir el personal de la aduana al recibir el aviso de prórroga:

18.1.- El personal de la aduana revisará la documentación y cotejará originales contra las copias presentadas, anotando en las mismas la leyenda "Se cotejó con el original" así como el nombre, número de gafete y firma del funcionario que efectuó el cotejo y remitirá la documentación a la ACPA; en caso de que

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	52

con motivo de la revisión documental practicada por el personal de la aduana se detecten inconsistencias, se rechazará el trámite solicitado.

18.2.- El personal de la ACPA, recibirá y analizará la documentación consistente en la prórroga, ampliación, refrendo o cambio de calidad migratoria otorgada por el INM y la remitirá a Banjercito para que se actualicen los registros en el SIITV y no transfiera el depósito en garantía a la TESOFE.

18.3.- De encontrar inconsistencias en la revisión, informará por escrito al importador, adjuntando copia de la documentación recibida a efecto de que aclare las inconsistencias en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día al en que haya recibido la notificación de prevención.

18.4.- Captura en el Sistema de Importación e Internación Temporal de Vehículos

18.4.1.- Una vez recibida la documentación, el personal de Banjercito procederá a capturar en el SIITV, adicionalmente al registro de la importación temporal original, la información referente a las fechas autorizadas conforme a la prórroga de la calidad migratoria.

Lo anterior, a fin de registrar el plazo autorizado para la permanencia legal en el país y la continuidad de las prórrogas ampliaciones, refrendos o cambios de calidad migratoria otorgadas por el INM.

19.- De la Integración de los expedientes de Importación Temporal de vehículos resguardados por Banjercito

El personal de Banjercito tomará las medidas pertinentes para que los expedientes se integren con la documentación establecida en el presente manual y se archiven en un lugar específico para tal efecto; asimismo cumplir con las medidas de seguridad necesarias a fin de garantizar la correcta guarda y custodia de los mismos por los siguientes periodos:

19.1.- Cinco años a partir de la fecha del registro del retorno definitivo del vehículo al extranjero, Banjercito procederá a solicitar mediante comunicación oficial a la AGA el mecanismo para llevar a cabo la destrucción de dichos expedientes.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	53

19.2.- Por el tiempo que determine la AGA, en los casos de los vehículos no retornados.

20.- De la rendición de informes por parte de Banjercito.

20.1.- El personal de Banjercito deberá remitir diariamente al área de CIITEV e ICG de la Aduana que corresponda, a más tardar a las 13:00 hrs. los siguientes informes:

- 20.1.1** Informe de operaciones por concepto de importación temporal de vehículos.
- 20.1.2** Reporte de movimientos por depósitos en garantía.
- 20.1.3** Reportes estadísticos solicitados por la AGA.
- 20.1.4** Informe de transferencias de depósito en garantía por concepto de importación temporal de vehículos a la TESOFE.
- 20.1.5** Reporte de movimientos por transferencias de depósito en garantía por concepto de importación temporal de vehículos a la TESOFE.

Los Reportes de los numerales **20.1.1**, **20.1.2**, **20.1.4** y **20.1.5** se entregarán directamente a ICG local y el reporte del numeral **20.1.3**, se quedará en el área de CIITEV de la aduana que corresponda.

20.2 Banjercito nivel central

Deberá remitir los miércoles de cada semana a la ACPA dependiente de la AGA:

- 20.2.1.-** El archivo plano en disco CD con los registros de las operaciones de las importaciones temporales de vehículos y sus retornos de la semana inmediata anterior, (en la estructura definida por la ACPA) o en su caso, mediante el sistema de transferencia de información en línea a través de TRIARA-TELUM, en la estructura que defina en su oportunidad la ACPA.
- 20.2.2.-** Los comprobantes del SIAC-BANXICO (consulta de movimientos por folio VDS), así como, disquete y soporte analítico de permisos de importación temporal de vehículos vencidos transferidos a la TESOFE por no haberse

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	54

registrado el retorno antes de su fecha de vencimiento, asimismo las transferencias de penas convencionales por transferencias extemporáneas.

En su oportunidad se efectuará la actualización mediante el sistema de transferencia de información en línea a través de TRIARA-TELUM, en la estructura que defina para tal efecto la ACPA.

20.2.3.- Informe denominado "Reporte Oportuno" vía e-mail a los correos aurea.munoz@sat.gob.mx, adolfo.espinoza@sat.gob.mx, y jorge.soto@sat.gob.mx el cual integrará el número de operaciones de expedición, internación y retorno de internaciones temporales por aduana y módulo, en temporadas especiales, requerimiento que se notificarán por escrito a Banjercito.

21.- De la rendición de informes por parte de la Aduana a la ACPA.

En caso de contingencia o situación adversa, el personal de la aduana encargado del módulo CIITEV, deberá informar dicha circunstancia a la ACPA mediante el reporte "Módulo de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos, Embarcaciones y Casas Rodantes (CIITEV)" (Anexo 9 del presente manual), a las direcciones de correo indicadas en el instructivo de llenado.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	55

GLOSARIO

1	SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
2	SAT	Sistema de Administración Tributaria
3	AGA	Administración General de Aduanas
4	BANJERCITO	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
5	CIITEV	Módulos de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos
6	TESOFE	Tesorería de la Federación
7	ACPA	Administración Central de Planeación Aduanera
8	AI	Administración de Información
9	L.A.	Ley Aduanera
10	RLA	Reglamento de la Ley Aduanera
11	RCGMCE	Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
12	SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
13	FMT	Forma Migratoria para Turista
14	FME	Forma migratoria para Extranjeros
15	AGJ	Administración General Jurídica
16	POCKET	Lector óptico
17	SIITEV	Sistema de Importación e Internación Temporal de vehículos
18	DOF	Diario Oficial de la Federación
19	PAMA	Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera
20	AGGC	Administración General de Grandes Contribuyentes
21	INM	Instituto Nacional de Migración

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración

Página

Mes

Año

06

2006

56

Anexo 1 Relación de los vehículos restringidos o prohibidos

CONDICION	OBSERVACIONES
Sólo partes (Parts only)	
Partes ensambladas (Assembled parts)	
Pérdida total (Total loss)	
Desmantelamiento (Dismantlers)	
Destrucción (Destruction)	
No reparable (Non repairable)	
No reconstruible (Non rebuildable)	
No legal para calle (Non street legal)	
Inundación (Flood)	Excepto cuando ostente adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt / reconstructed); o "corregido" (corrected).
Desecho (Junk)	
Aplastado (Crush)	
Chatarra (Scrap)	
Embargado (Seizure / Forfeiture)	
Uso exclusivo fuera de autopistas (Off-highway use only)	
Daño por inundación / agua (Water damage)	
No elegible para uso en vías de tránsito (Not eligible for road use)	
Recuperado (Salvage), cuando se trate de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> - DLR SALVAGE - SALVAGE – PARTS ONLY - LEMON SALVAGE - SALVAGE LETTER – PARTS ONLY - FLOOD SALVAGE - SALVAGE CERT-LEMON LAW BUYBACK - SALVAGE CERTIFICATE – NO VIN - SALVAGE TITLE W/ NO PUBLIC VIN - DLR/SALVAGE TITLE REBUILDABLE - SALVAGE THEFT - SALVAGE TITLE – MANUFACTURE BUYBACK - COURT ORDER SALVAGE BOS - SALVAGE / FIRE DAMAGE - SALVAGE WITH REPLACEMENT VIN - BONDED SALVAGE - WATERCRAFT SALVAGE - SALVAGE KATRINA - SALVAGE TITLE WITH ALTERED VIN - SALVAGE WITH REASSIGNMENT - SALVAGE NON REMOVABLE 	Tratándose de vehículos cuyo título de propiedad ostente exclusivamente la leyenda "Salvage", éstos deberán presentar las condiciones físicas, mecánicas y técnicas apropiadas para su circulación. Para tal efecto, los vehículos deberán presentarse para su importación en el área de carga designada por la aduana de que se trate, circulando por su propio impulso.

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	57
06	2006	

ANEXO 2 Aviso de Prórroga, Ampliación o Refrendo.

AVISO DE PRÓRROGA AMPLIACIÓN O REFRENDO

_____ a _____ de _____ de 200__.

C. Administrador de la Aduana de _____
Presente.

De acuerdo a la Regla 3.2.6., de las RCGMCE vigentes 1/, me permito solicitar se actualice la vigencia de mi Permiso de Importación Temporal de Vehículos al haber obtenido prórroga, ampliación o refrendo o cambio de mi calidad migratoria, de acuerdo a lo siguiente:

Marca Modelo Número de serie

Forma de Pago: a) en efectivo b) Tarjeta Bancaria Importe del depósito

Para tal efecto anexo la siguiente documentación:

- Copia simple del documento migratorio en el cual se establece la nueva Característica y/o Calidad o Prórroga, Ampliación o Refrendo
- Copia simple del permiso de Importación Temporal de Vehículos No. _____
- En su caso, copia simple de la Tarjeta de internación de Vehículos No. _____

Atentamente,

Nombre y firma del solicitante.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones o documentos (domicilio completo):

Nº. Telefónico.- _____

La Regla 3.2.6. de Criterio General en Materia de Comercio Exterior para 2005, numeral 5.
"El plazo para renovar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente al amparo de las calidades migratorias señaladas en el artículo 305, fracción IV, inciso a) de la Ley, será el de la vigencia de la calidad migratoria, sus prórrogas, ampliaciones o refrendos otorgados a dichas calidades migratorias conforme a Ley de la materia. Para estos efectos la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras. En este caso el permiso de importación temporal se mantendrá vigente aun cuando el importador haya obtenido cambio en la calidad migratoria de su integrante o integrante invitado, siempre que exista continuidad en las calidades migratorias.
A efecto de que no se hagan efectivas las garantías otorgadas en los términos de esta regla, las personas a que se refiere el párrafo anterior que obtengan la prórroga, ampliación o refrendo a su calidad migratoria, así como quienes hubieran cambiado a una calidad migratoria de las señaladas en el artículo 305, fracción IV, inciso a) de la Ley, deberán presentar en formato libre un aviso en el que hagan constar dicha circunstancia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que les hubiere sido otorgada la prórroga, ampliación, refrendo o cambio de calidad migratoria, anexando copia del comprobante de dicho trámite, así como del permiso de importación temporal del vehículo y de la tarjeta de internación, en forma personal en cualquiera de las 48 Aduanas del país o a través de servicios de mensajería, a la Administración Central de Planeación Aduanera de la SGA."

FOLIO Nº _____		Para uso exclusivo de la Aduana México	
Fecha del Documento Migratorio con el cual se expidió el permiso de Importación Temporal		Fecha de autorización de la nueva calidad y/o característica migratoria o de la prórroga, ampliación o refrendo	
Calidad Migratoria y Característica con la cual se expidió el permiso de importación temporal		Nueva calidad y/o característica migratoria o prórroga, ampliación o refrendo	
Fecha de vencimiento del Documento Migratorio con el cual se expidió el Permiso de Importación Temporal		Fecha de inicio de vigencia de la nueva calidad y/o característica migratoria o de la prórroga, ampliación o refrendo	
1. La solicitud de prórroga, ampliación o refrendo, se presentó ante la Autoridad Aduanera a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de autorización por parte del Instituto Nacional de Migración?	SI		NO
2. Para el caso de tener nueva calidad o característica migratoria, es de las autorizadas en la Ley Aduanera?	SI		NO
3. La fecha de inicio de vigencia de la nueva calidad y/o característica migratoria o de la prórroga, ampliación o refrendo, es continua con la fecha de vencimiento del documento migratorio anterior?	SI		NO
En el trámite con Depósito en Garantía, procede la solicitud, si las preguntas 1, 2 y 3 tienen respuestas afirmativas. En pago con Tarjeta de Crédito, se requiere que sean afirmativas las preguntas 2 y 3.	SI		NO

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	58

ANEXO 3 Declaración bajo protesta de decir verdad.

C. Administrador de la Aduana de _____

Fecha: _____

El que suscribe _____, ciudadano _____, con domicilio en _____, sabedor de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, manifiesto "Bajo Protesta de Decir Verdad", el (los) siguiente(s) hecho(s):

Una relación sucinta de los hechos como son la pérdida o destrucción de documentos etc., siempre que no se trate de robo o asalto ya que en estos casos o de cualquier otro delito tendrá que presentar averiguación previa iniciada por el MP
En todos los casos deberá asentar el No. de los documentos Permiso, Tarjetón de internación, holograma etc.

En razón de lo anterior solicito se autorice la cancelación de mi permiso de importación temporal de vehículo _____, marca _____, modelo _____ No. de VIN _____.

Para acreditar mi personalidad presento en original y copia para su cotejo identificación _____ describir _____.

A t e n t a m e n t e

Nombre y Firma.

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	59

ANEXO 4 Dictamen de procedencia de devolución de "depósito en garantía".

"Dictamen de procedencia de devolución de "deposito en garantía".

Fecha _____

C. Gerente del Modulo de Banjercito en la aduana _____.

Datos del importador

Nombre _____

Nacionalidad _____

Domicilio _____

Datos del permiso de importación temporal

No. _____ Vehículo marca _____, tipo _____, modelo
_____, No. de VIN _____, Fecha de ingreso _____.

Importe del deposito \$ _____.

Análisis de la documentación

Forma migratoria No. _____, expedida por el INM en _____.

Calidad migratoria al ingresar al país: Inmigrante () No Inmigrante (), característica migratoria
_____.

Tiempo autorizado por el INM para permanecer en el país desde el _____ hasta el
_____.

Cambio de característica dentro de la misma calidad migratoria de _____ a
_____, a partir de _____ hasta el _____.

Primera Prorroga a la calidad migratoria otorgada por el INM desde el _____ hasta el
_____.

Aviso a la aduana presentado el _____, días transcurridos _____

Segunda Prorroga a la calidad migratoria otorgada por el INM desde el _____ hasta el
_____.

Aviso a la aduana presentado el _____, días transcurridos _____

Tercera Prorroga a la calidad migratoria otorgada por el INM desde el _____ hasta el
_____.

Aviso a la aduana presentado el _____, días transcurridos _____

Del análisis de la documentación aportada por el importador se observa que (si) (no) hubo continuidad de la calidad migratoria y que (si) (no) cumplió con el requisito de presentar ante la autoridad aduanera el aviso de prorroga de a su calidad migratoria, por lo que con fundamento en el artículo 106 fracción II inciso e y penúltimo párrafo de la regla 3.2.6 de las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2003, (si) (no) procede la devolución de su deposito en garantía.

Dictaminó _____, gafete No _____

Sello de la aduana

Firma del dictaminador

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	60

ANEXO 5 Solicitud de cancelación del Permiso de Importación Temporal de Vehículos.

(lugar)_____ a __ de _____ de 200__.

Lic. Rogelio Muñoz Ramírez
Administración de Información
Administración Central de Planeación Aduanera
Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, 1º piso
Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F. Tel: 9157-3893

Por este conducto solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se cancele el Permiso de Importación Temporal No. _____, que ampara el siguiente vehículo.

Marca: _____
Modelo: _____
No. de serie: _____

Lo anterior se solicita en virtud de que el mismo fue

	Franquicia Diplomático		Importado o exportado definitivamente
	• Pedimento de Importación		• Pedimento
	Donado		Robado en México
	• Copia de la resolución favorable dictada por la Administración Local Jurídica.		• Copia del Acta de Robo levantada por Autoridad Competente. • Comprobante del Pago de Impuestos al Comercio Exterior
	Embargado, rematado, enajenado o adjudicado en México		Accidentado en México
	• Copia de la resolución dictada por la autoridad aduanera. • Copia del pago de multas o impuestos omitidos.		• Acta de Hechos levantada por Autoridad Competente • Copia del aviso de Puesta a disposición de los restos.
	Regularizado con Constancia de Inscripción		Otros (Casos Fortuitos o de fuerza Mayor)
	• Constancia de Inscripción		• La documentación que corresponda.

Para cualquiera de los supuestos deberá anexar la siguiente documentación.

- Promoción solicitando la cancelación del permiso de importación temporal.
- El Permiso de Importación Temporal y el holograma.
- En su caso la Tarjeta de Internación.
- Identificación oficial.
- Comprobante que indique domicilio actual

En caso de no contar con el original del Permiso de Importación Temporal, la Tarjeta de Internación, el holograma o cualquiera combinación de ellos, deberá anexar el acta levantada por la autoridad competente que haya tomado conocimiento del robo, pérdida o destrucción de dichos documentos.

Atentamente,

Nombre: _____
Domicilio: _____
_____ C.P. _____
Teléfono: _____ Firma: _____

Administración General de Aduanas

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	61

ANEXO 6 Puesta a disposición de los restos del vehículo.

En _____, _____ a, _____ de _____ de 2006.

**C. Administrador de la
Aduana de _____
P r e s e n t e**

Por medio del presente escrito me permito informarle a usted, que el día _____ del mes de _____ del 200____, sufrí un accidente en mi vehículo marca _____, modelo _____, No. de Serie _____, el cual fue determinado como pérdida total, por lo que con fundamento en los artículos 94 de la Ley Aduanera y 124 de su Reglamento, vengo a poner a disposición los restos del vehículo que se encuentran localizados en:

_____.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad establecida y estar en posibilidad de solicitar la cancelación del permiso de importación temporal No _____ correspondiente al citado vehículo.

Agrego copia del acta de hechos levantada No. _____, de fecha _____ emitida por (autoridad que tuvo conocimiento): _____
_____.

Mi domicilio para oír y recibir notificaciones es _____
_____.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

(Nombre)

Fecha de Elaboración		Página
Mes	Año	
06	2006	65

Instructivo de llenado

El Denominado Reporte de Incidencias en Módulos de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos, Embarcaciones y Casas Rodantes de Procedencia Extranjera (CIITEV) deberá llenarse de la siguiente forma:

- ❖ En el Campo "Aduana" se deberá colocar el nombre de la Aduana de acuerdo a la circunscripción a la cual corresponde el Módulo CIITEV.
- ❖ En el campo "Módulo CIITEV" se deberá anotar el nombre del Módulo o la Ubicación del mismo.
- ❖ En el campo Fecha se anotará la fecha en formato dd/mm/aa
- ❖ En el Campo "Encargado" se pondrá el nombre del funcionario de la Aduana designado como responsable del Módulo.
- ❖ El Campo "Día" se anotara el día mes y año correspondiente a la incidencia reportada
- ❖ En el campo "Incidencias" se deberá mencionar en forma precisa y concreta, la problemática que se haya presentado, describiendo las acciones que se tomaron al respecto.
- ❖ En el campo Observaciones se deberá anotar la solución a la incidencia.

El reporte, deberá ser enviado por el responsable del Módulo CIITEV por parte de la Aduana y remitirse a la Administración de Programas Vehiculares y Atención a Programa Paisano a las direcciones electrónicas de ricardo.rojano@sat.gob.mx y adolfo.espinoza@sat.gob.mx.